



Resolución de Alcaldía

N° 1232-2012-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de octubre de 2012

Visto, los Informes N°319-2012-PPM/MPP y N°567-2012-PPM/MPP, de fecha 04 de Junio y 12 Septiembre de 2012, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el informe del visto, la Procuraduría Pública Municipal, señala que a doña ROXANA ELIZABETH NAVARRO VILCHEZ, se le repuso en mérito a una Medida Cautelar de Amparo (resolución N°01 de fecha 12 de Julio del 2011), debiéndose tener en cuenta que el Artículo 16° del Código Procesal Constitucional señala que: si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la medida cautelar, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva. Los efectos de esta medida permanecen hasta el momento de la satisfacción del derecho reconocido al demandante, o hasta que el Juez expida una resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución;

Que, en tal sentido, la Procuraduría Pública Municipal señala que el proceso cautelar debe convertirse de pleno derecho en medida ejecutiva; es por tal razón, que en la resolución número diez de fecha 14 de Mayo de 2012, dispone la reincorporación definitiva, al haber quedado ejecutoriada la sentencia que ampara la demanda; ello no quiere decir que se elabore un Contrato Administrativo de Servicios reincorporándola en forma definitiva; ya que los contratos bajo esta modalidad su periodo de vigencia es de un año fiscal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 1404-2012-GAJ/MPP y N°1714-2012-GAJ/MPP, de fechas 26 de Julio y 19 de Septiembre de 2012, señala que de acuerdo al Resolución N°10 de fecha 14 de Mayo de 2012, ésta dispone reincorporar definitivamente a la recurrente Roxana Elizabeth Navarro Vilchez; sin embargo, esta reincorporación no puede considerarse en Servicios por Terceros, toda vez que esta modalidad es de naturaleza civil y no laboral, por lo que debe adecuarse a un Contrato Administrativo de Servicios – CAS;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se debe modificar el proyecto de resolución debiendo adecuarse el contrato a un Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por cuanto no se puede seguir contratando bajo la modalidad de Servicios por Terceros, conforme se establece en la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N°1057, dispone **"Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios"**; asimismo la Cuarta Disposición Complementaria y Final del decreto Legislativo N°1057 prohíbe la contratación de Servicios No Personales;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, pueda avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin afecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni cortar procedimientos en tramite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fechas 17 y 18 de Julio de 2012, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reincorporar en forma definitiva a la Sra. Roxana Elizabeth Navarro Vilchez, como Contratación Administrativa de Servicios, en la División de Limpieza Pública-Oficina de Ecología y Medio Ambiente – Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, en cumplimiento al mandato judicial emanado del Segundo Juzgado Civil de Piura en su Resolución Numero Diez de fecha 14 de Mayo de 2012, con una remuneración mínima vital a la fecha; en conformidad con lo indicado por la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 319-2012-PPM/MPP y el Informe N° 1404-2012-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a Comisión de Procesos Administrativos determinar la responsabilidad de quienes permitieron la contratación de la demandante que causó la reincorporación.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución ala interesada y comuníquese, la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, Oficina de Personal y Procuraduría Publica Municipal, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA